

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2021-00040-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 5 de febrero de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora, dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, en ningún acápite cumple con el requisito de mencionar quien fue el girador o creador de la letra de cambio base de ejecución, conforme lo exige el numeral 4 del auto inadmisorio.

Ante la falta de subsanación debida y a continuación de los argumentos ya esgrimidos, El Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por CARLOS SAUL SIERRA NIÑO, a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ MARY ACELAS ORDOÑEZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No.36 QUE SE FIJO EL DIA: 5 DE MARZO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e235740f831dca4f74f350dae7063d7bad8071883effbd7a608d5e0a954c20f2

Documento generado en 04/03/2021 04:21:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**